

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE DEL GLPAN DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A QUE LOS CONTRATOS QUE CONTEMPLAN PROYECTOS INTEGRALES O LLAVE EN MANO, SE CELEBREN A PRECIO ALZADO

**INICIADO EN SESIÓN:** Martes 24 de Marzo de 2026

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE. -**



El suscrito, Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Obras Públicas para el Estado de Nuevo León, lo anterior bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para el Banco Interamericano de Desarrollo el uso de contratos llave en mano en obras de infraestructura se propone usualmente como una solución eficaz para reducir costos y plazos de transacción en la licitación de obras, ya que en un solo proceso se lleva a cabo la licitación del diseño de las obras y su construcción; lo que a la vez responsabiliza al contratante de los diseños lo cual reduce en principio los riesgos asociados con "errores de diseño" que son una causa normal de significativos conflictos y sobrecostos de las obras.

INICIATIVA A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EN RELACIÓN CON LOS CONTRATOS LLAVE EN MANO.

Dicha institución también argumenta que este mecanismo permite suplir las deficiencias del organismo ejecutor para contratar obras, lo que significa que a priori este tipo de contratos pueden ser más costosos para el mandante, porque necesariamente se basa en menores niveles de información para los oferentes (mayor riesgo), y pueden limitar la posibilidad de la participación de empresas pequeñas o medianas.

Ahora bien, la finalidad de la presente iniciativa es conforme a la realidad actual de la Entidad, en cuando a privilegiar la aplicación transparente y responsable del gasto público que la misma requiere, así como en los procedimientos de contratación de obra pública y en la ejecución de esta, ya que sin duda deben ser líneas de acción prioritarias que debe llevar a cabo la actual administración estatal.

Para nuestro Grupo Legislativo, resulta necesario que las obras públicas y los servicios relacionados con éstas que deben realizarse bajo los principios del artículo 134 constitucional, cuenten con normas justas que garanticen al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, también permitan a las empresas constructoras y prestatarias de servicios desarrollarse y cumplir con los compromisos que pacten con éste en las actuales circunstancias económicas.

Así mismo, la presente iniciativa tiene como objetivo, que ante la presencia de contingencias ajenas a la voluntad de la convocante y supervenientes al inicio de la licitación que pudieran ocasionar un daño o perjuicio a las dependencias o entidades, en caso de continuarse con el procedimiento, se establecen los supuestos en los que los contratos de los denominados llave en mano o integrales, se lleven a cabo solo cuando existan causas por algún fenómeno meteorológico.

En la actualidad, las obras públicas son esencialmente una actividad del Estado, aunque su realización material se puede encomendar a particulares, se entiende por obra pública, la acción, el servicio o el trabajo que decide llevar a cabo el Estado sobre bienes muebles o inmuebles, a fin de satisfacer necesidades públicas, según la doctrina en la materia, son varias las características que deben reunirse para estar en presencia de una obra pública.

Para quienes suscribimos la presente iniciativa, es conveniente precisar que la obra pública lo es en tanto el servicio o el trabajo en que consiste se está realizando, pero una vez concluido el servicio o el trabajo concluye también la obra pública, y el bien al cual se aplicó la obra entra a formar parte del patrimonio del gobierno y continúa en él según sea la clase de obra realizada.

No debe perderse de vista que la obra pública puede consistir no solo en la construcción de un bien, sino también en la conservación, mantenimiento o demolición del bien y en estos casos la naturaleza de servicios de la obra pública es más ostensible, aquí el bien mueble o inmueble preexisten a la acción de servicio o simplemente desaparecen.

En este contexto, la Constitución de Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134 alude, entre otras actividades, a la contratación administrativa en materia de obra pública; busca en todo momento idoneidad para las mejores condiciones, bases, reglas, requisitos y demás elementos que acrediten la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren al Estado satisfacer los objetivos a los que se destine la obra señalando:

*"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.*

*Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.*

*El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.”*

Ante este escenario, una de las obligaciones fundamentales del Estado es la que consiste en ejercer el presupuesto con base en el bienestar de la sociedad y en las premisas más claras de fomento al desarrollo, haciendo énfasis en el compromiso de promover la participación clara y responsable del sector privado en el ejercicio de dicho presupuesto.

De esta manera es que los legisladores de nuestro instituto político, nos vemos ante el reto de dotar de manera responsable, al propio Estado y a los particulares, de los mecanismos jurídicos que se ajusten con oportunidad, visión, honradez y eficiencia a la realidad que en nuestra entidad se impone.

Por las anteriores consideraciones sometemos ante este Poder Legislativo, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

Único. - Se reforma por adición el párrafo segundo de la fracción VI del artículo 48 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 48.- Para los efectos de esta Ley, los contratos de obra pública podrán ser de los siguientes tipos:

I a V...

VI.- ...

**Los contratos que contemplen proyectos integrales o llave en mano se celebrarán a precio alzado, este tipo de contratos solo se licitarán cuando exista:**

- a) **Declaratoria de emergencia sanitaria, decretada por la autoridad competente.**
- b) **Declaratoria de emergencia por desastre natural, decretada por la autoridad competente.**

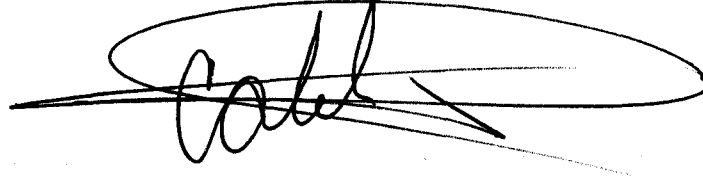
**TRANSITORIO:**

**ÚNICO:** El presente decreto entrara en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

*Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su presentación.*

**Atentamente**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**



**CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES**

**C. DIPUTADO LOCAL**

